

Señor Juez: A su despacho el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Contractual), Rad. No. 2023-00180, el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Agosto 2 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Dos (2) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir el presente proceso verbal (Responsabilidad Civil Contractual), interpuesto por RUTH DILEY VEGA GUTIERREZ contra SEGUROS ALFA S.A. y BANCO DE BOGOTA, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
...Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales vigentes (40 smlmv), son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.*

Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece: *“La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...”*.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la cuantía de acuerdo a las pretensiones reclamadas en esta demanda es de \$ 122.245.520.00, monto que no alcanza la cuantía que compete a los juzgados con categoría de circuito, la cual está fijada para el año 2023 en la suma de \$ 174.000.000.00

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados a los que se le ha asignado la menor cuantía, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1º. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por RUTH DILEY VEGA GUTIERREZ contra SEGUROS ALFA S.A. y BANCO DE BOGOTA, por lo expuesto en parte motiva.

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALWEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00180 Verbal Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885005 Ext: 1096.
www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia